



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 425-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 324-2010-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, de fecha 13 de septiembre de 2010, Informe de Aclaración N° 026-2011-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, de fecha 19 de mayo de 2011 y el Informe Legal N° 422-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/JLA, de fecha 10 de octubre de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al Zoológico Romero, cuyo titular es el Complejo Turístico Ecológico "El Remanso" S.R. Ltda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece, que el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, se realiza bajo distintas modalidades, encontrándose incluidos los Zoológicos (*Instalaciones públicas o privadas que se establecen con fines de difusión cultural, con especímenes provenientes de donaciones, adquisiciones, canjes o aquellos entregados en custodia por el INRENA*) dentro de las modalidades sin fines comerciales;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece que toda autorización de funcionamiento de Zoológicos requiere previamente la aprobación del proyecto del Zoológico y de la publicación de la Resolución respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-97-INRENA, de fecha 16 de octubre de 1997, el Ministerio de Agricultura autorizó el funcionamiento del Zoológico denominado "Romero" con fines de difusión cultural, ubicado en Lote 67 Urb. Los Huertos de Tungasuca, Distrito de Comas, provincia y departamento de Lima a favor del Complejo Turístico Ecológico "El Remanso" S.R.LTDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0515-97-AG de fecha 19 de diciembre de 1997, se autorizó al propietario del zoológico "Romero" la entrega en custodia y usufructo de un número limitado de especímenes de la fauna silvestre, según la siguiente relación: (02) Machín blanco, (01) Machín Negro, (01) Mono Leoncito, (01) Zorro costeño, (01) Guacamayo azul amarillo, (01) loro , (01) loro frente amarilla, (01) tigrillo, (01) tortuga moteo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 582-2006-INRENA-ATFFS LIMA, de fecha 24 de julio de 2006, se categorizó de acuerdo a su funcionamiento al Zocriadero "Romero" como **zoológico**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;



Que, mediante Carta de Notificación N° 378-2010-OSINFOR-DSPAFFS, recepcionada el día 19 de agosto de 2010, se notifica a la empresa Complejo Turístico Ecológico "El Remanso" S.R. LTDA., titular del Zoológico "Romero", la supervisión de oficio correspondiente al manejo de fauna silvestre conforme al Informe Anual 2009;



Que, mediante Informe de Supervisión N° 324-2010-OSINFOR-UMCHQ, de fecha 13 de septiembre de 2010, Informe de Aclaración N° 026-2011-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, de fecha 19 de mayo de 2011 y el Informe Legal N° 422-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/JLA, de fecha 10 de octubre de 2011, se evalúan los resultados de la supervisión efectuada al Zoológico Romero, cuyo titular es el Complejo Turístico Ecológico "El Remanso" S.R. Ltda, desprendiéndose lo siguiente: a) Un total de once (11) especímenes de fauna silvestre, cuatro (04) aves (01 ha perdido plumaje por automutilación con heridas), cuatro (04) reptiles (01 de ellos presenta heridas en la pata derecha) tres (03) monos. Aparentemente los demás especímenes estaban en buenas condiciones; dichos especímenes no cuentan con identificación de especie, por medio de aretes o anillos en caso de las aves; b) En el expediente proporcionado por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre no se encuentra el Plan de Manejo presentado, por lo que no se puede verificar si lo encontrado en esta supervisión se ajusta a lo planteado en dicho Plan. Según manifestación del administrador del zoológico este Plan de Manejo fue presentado en su momento no facilitando copia alguna; c) Las jaulas se encuentran al lado de un cancha de grass sintético para practicar futsal como se puede apreciar en los anexos N° 11 panel fotográfico; de las seis jaula encontradas la primera que alberga al guacamayo azul no cuenta con accesorios como ramas o palos donde pueda desplazarse o asirse, ni tiene nido donde cobijarse del frío (como se le recomendó en anteriores oportunidades y obra en el





expediente), la segunda para los tres monos es muy pequeña para cobijar a tres especímenes sin contar tampoco con accesorios, en la tercera jaula los especímenes loro no cuentan con nidos, ni accesorios, ni cerco perimétrico que sirva de separación para los visitantes; **d)** No cuenta con área de cuarentena, ni área destinada para guardar equipos que vayan a servir de contención de los animales, así como una zona exclusiva para el manejo; **e)** Según manifiesta el administrador Sr. Walter Hugo Romero, el manejo sanitario de los especímenes se realiza una vez al año mostrando certificados de vacunación de los monos, no mostro el registro de las visitas periódicas que realiza el veterinario al establecimiento; **f)** En el informe anual 2009 se menciona el programa de monitoreo sanitario de aves, donde se menciona el tratamiento de desparasitación el cual se hace una vez al año, sin que al administrador del referido zoológico "Romero" sustente dicha afirmación con documentación pertinente; aspecto importante para el debido manejo de animales como lo señala el artículo 170 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; **g)** Se constató que no cuenta con una base de datos de las historias clínicas de los individuos, donde se registren tratamientos, dosificación suministrada, reporte de dietas alimenticias y sus modificatorias; **h)** Según manifestación del administrador, la dieta alimenticia solo consiste en frutas y verduras reconociendo que no es suficiente debiendo suministrar suplementos vitamínicos en la ración de alimentos que ofrece a los animales; **i)** El administrador del zoológico "Romero" mencionó que un espécimen denominado *mono choro común* fue encontrado muerto en su jaula el día domingo 05 de septiembre del 2010, según parte médico veterinario por edema pulmonar, sin ponerse en conocimiento de la ATFFS de Lima; **j)** Se observa que la especie *ara ararauna* "guacamayo azul amarillo" presenta pérdida de plumaje por estar recludos en ambientes muy reducidos sin accesorios como ramas ni palos para su desplazamiento, ni nidos para cobijarse de las temperaturas extremas, ocasionando stress, carácter agresivo y automutilación con deterioro de la salud; **k)** Los recintos de los especímenes del zoológico "Romero" no cuentan con carteles de identificación de las especies de fauna silvestre que alberga, así como carteles informativos, normativos ni prohibitivos, toda vez que el área del zoológico no es exclusiva donde además se utiliza además como complejo turístico restaurante; **l)** Las especies encontradas en el zoológico no presentaban su marcación correspondiente identificando de ésta manera a cada individuo; **m)** Se observó que los especímenes, no cuentan con un hábitat adecuado el cual es primordial para su buena conservación, domesticación y procreación de dichos individuos atentando de esta manera contra su vivencia; **n)** No se encontraron los documentos que acrediten la debida procedencia y posesión de 02 Tortugas Motelo (*Geochelone denticulata*), una (1) Cotorra de Frente Escarlata (*Aratinga wagleri*) y un (1) Perico ala Amarilla (*Brotogeris versicoluru*);

Que, por lo expuesto, existen indicios razonables para presumir que la administrada habría realizado las siguientes acciones: **I)** Poseer especímenes de fauna silvestre sin la correspondiente autorización, dado que no pudo acreditar la debida procedencia y posesión de 02 Tortugas Motelo (*Geochelone denticulata*), una (1) Cotorra de Frente Escarlata (*Aratinga wagleri*) y un (1) Perico ala Amarilla (*Brotogeris versicoluru*); **II)** Mantener animales silvestres en instalaciones que no reúnen las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, dado que durante la supervisión se evidenciaron recintos con dimensiones inadecuadas para especies que necesitan un enriquecimiento ambiental para evitar el estrés que padecen los



animales en cautiverio, asimismo, se evidencio que el Zoológico no cuenta con un área de cuarentena, ni área destinada para guardar equipos que vayan a servir de contención de los animales, así como una zona exclusiva para el manejo;

Que, no obstante, es menester precisar, que si bien es cierto que a la fecha de la realización de la supervisión, el administrado aún estaba dentro del plazo para entregar la información a la ATFFS-LIMA, razón por la cual no se estaría incurrido en la infracción tipificada en el literal s) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;



Que, en consecuencia, el administrado habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales f) y l) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Único, al Complejo Turístico Ecológico "El Remanso" S.R. Ltda, titular del Zoológico Romero categorizado y autorizado mediante Resolución Administrativa N° 582-2006-INRENA-ATFFS-LIMA; por la presunta incursión de las infracciones tipificadas en los literales f) y l) del artículo 364°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 324-2010-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, al Complejo Turístico Ecológico "El Remanso" S.R. Ltda, titular del Zoológico Romero, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede



Central – Lima, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 324-2010-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ y a la Dirección General de Flora y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lima, para que tome conocimiento del contenido del mismo y actúe conforme a sus competencias y atribuciones.



Regístrese y Comuníquese,



Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR